

DECRETO

Expediente nº: 8265/2022

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Disposiciones Normativas (Aprobación, Modificación o Derogación)

Decreto del Sr. Diputado de Innovación y Gestión Documental.

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

ASUNTO: Aprobación de actuaciones automatizadas y aplicación de sello electrónico de Secretaría a certificado de Secretaría para exposición pública de proyectos.

Emitido informe conjunto por la Secretaría, Dirección de Área de Innovación y Agenda Digital y Dirección de Área de Modernización, Gestión Documental y Archivo, en fecha 22 de octubre de 2025 sobre la aprobación de la actuación automatizada de certificado para exposición pública de proyectos mediante la aplicación informática de administración electrónica "esPublico Gestiona" y la firma de los documentos correspondientes con sello electrónico de Secretaría, dado que se trata de un trámite que no requiere la intervención directa de empleados públicos de la Diputación, lo que permite agilizar la gestión de los procedimientos correspondientes, al tiempo que posibilita su realización en cualquier momento que se demande, las 24 horas del día todos los días del año.

Visto lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el artículo 13.3 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, artículo 3 y la disposición adicional octava del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, que prevén la posibilidad del ejercicio en soporte electrónico de las funciones de la Secretaría, teniendo ésta la consideración de órgano a esos efectos y que, conforme a lo antes expresado, un sello electrónico de Secretaría puede aplicarse mediante sello electrónico a las actuación automatizada, que a continuación se describe:

- Emisión de certificados de Secretaría que incorporan literalmente un informe emitido por un departamento provincial, incorporando en el certificado la autoría de dicho informe y su fecha.

Aunque esta actuación puede extenderse a otros supuestos, en principio se aplicará únicamente para acreditar que durante el período de exposición pública



de un proyecto o varios de ellos no se han presentado alegaciones, mediante el informe referido que estará también normalizado.

En uso de las atribuciones que me han sido delegadas, vengo en disponer:

Vista la propuesta de resolución PR/2025/5709 de 23 de octubre de 2025.

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Aprobar la siguiente actuación automatizada:

<Emisión de certificados de Secretaría que incorporan literalmente un informe emitido por un departamento provincial, incorporando en el certificado la autoría de dicho informe y su fecha>.

Esta tramitación se aplicará, en principio, únicamente a los certificados emitidos para acreditar que durante el período de exposición pública de un proyecto o varios de ellos no se han presentado alegaciones, mediante el informe referido. Posteriormente, previa autorización de la Secretaría, se podrá aplicar a otros supuestos, sin que sea precisa nueva resolución, previa normalización del informe y certificado correspondientes.

SEGUNDO: Determinar, en cumplimiento del artículo 41 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público los siguientes órganos competentes de las actuaciones anteriores:

- Titular de las actuaciones, definición de requisitos legales y a los efectos de su impugnación (si procede): Secretaría General
- Responsable de la definición de las especificaciones, programación, mantenimiento, y, en su caso, auditoría del sistema de información y de su código fuente: Área de Innovación y Agenda Digital.
- Responsable de supervisión y control de calidad, implantación y coordinación del sistema: Área de Modernización, Gestión Documental y Archivo.

TERCERO: Para la realización de las actuaciones automatizadas anteriores, se utilizará el sello electrónico de secretaría, cuyas características son las siguientes:

- Distinguished Name: SELLO DE ÓRGANO DE SECRETARÍA
- Razón Social = DIPUTACION DE ALICANTE
- NIF: P0300000G
- Nivel: Medio



- Huella Digital: SHA256 RSA (1.2.840.113549.1.1.11)
- Válido desde: 09/04/2025 09:03:00
- Válido hasta: 09/04/2027 09:03:00
- Common Name del certificado: SELLO DE ÓRGANO DE SECRETARÍA P0300000G
- Núm. de serie del certificado: 06 F2 51 E2 09 ED 82 3F 7A 76 5E 74 9D 86 17 A6
- Autoridad de certificación: AUTORIDAD DE CERTIFICACION ESFIRMA – AAPP.

La verificación de la validez y comprobación de la situación de no revocación del certificado podrá realizarse a través de la web del prestador del servicio de certificación en la siguiente dirección web: <https://www.esfirma.com/doc-pki/index-ES.html#validarcr1>.

El sello de órgano emitido por EsFirma tiene una validez de dos años, pero se renueva de forma automática cada vez que se firman las ratificaciones tanto del representante legal como del secretario/a de la Diputación de Alicante, antes de la fecha de caducidad.

Las características técnicas generales del sistema de firma y certificado son las previstas en el Reglamento (UE) 910/2014, en la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza, y las normas técnicas del ETSI aplicables a la expedición y gestión de certificados cualificados, principalmente ETSI EN 319 411-1 y ETSI EN 319 411-2. Dichas características se describen en la Declaración de Prácticas de Certificación del prestador emisor del certificado: <https://www.esfirma.com/doc-pki/index-ES.html#normas>

La política de certificación del prestador de servicios de firma electrónica se puede consultar en: <https://www.esfirma.com/doc-pki/index-ES.html>

CUARTO: Esta resolución surtirá efectos desde 1 de noviembre de 2025 y comenzará por un solo departamento (Infraestructuras-Carreteras), extendiéndose después a los demás.

QUINTO: Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia y portal de transparencia de la Diputación, sin perjuicio de la difusión adicional que se determine. La misma publicidad se aplicará a los supuestos adicionales que se autoricen por la Secretaría, en los términos del punto SEGUNDO anterior.

RECURSOS/ALEGACIONES



Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente, en base a los artículos 123 y 124 de la Ley 39 /2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de reposición en el plazo de un mes desde la recepción de la notificación ante el órgano autor del acto, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados de la misma forma, a tenor de lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, advirtiéndose que tales recursos no suspenden la ejecución del acto notificado. El citado recurso contencioso-administrativo se interpondrá ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Alicante, salvo que tenga por objeto actos en materia de responsabilidad patrimonial, personal, propiedades especiales y sanciones que, a elección del demandante, podrá interponerse también ante el juzgado o el tribunal en cuya circunscripción tenga aquél su domicilio, siempre que éste se encuentre dentro de la circunscripción del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana. Cuando se impugnen actuaciones urbanísticas, expropiatorias y, en general, las que comporten intervención administrativa en la propiedad privada, la competencia corresponderá al órgano jurisdiccional en cuya circunscripción radiquen los inmuebles afectados (artículos 8 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Lo manda y firma el Sr. Diputado de Innovación y Gestión Documental en virtud de las facultades que le fueron delegadas por la Presidencia mediante resolución núm. 3328, de fecha 28 de julio de 2023 (BOP nº 150, de fecha 4 de agosto de 2023), y la Secretaría General da fe, de conformidad con el artículo 3.2 del R.D. 128/2018, en la fecha de la firma electrónica.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

